

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 11 de julio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12644 *ORDEN SCO/2397/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2200/2005, de 1 de julio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Celadores.*

Advertido error en la Orden SCO/2200/2005 de 1 de julio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 9 de julio, en la página 24593: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1.

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 22, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Madrid, 11 de julio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12645 *ORDEN SCO/2398/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2211/2005, de 5 de julio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería.*

Advertido error en la Orden SCO/2211/2005 de 5 de julio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 11 de julio, en la página 24671: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2:

Donde dice:

«2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como

personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo (a estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Asimismo, los servicios prestados a la Seguridad Social, en el ámbito de la Atención Primaria, por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a efectos de los baremos previstos en la presente convocatoria, a los prestados en las categorías que les correspondan).»

Debe decir:

«2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo (a estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social).»

Madrid, 11 de julio de 2005.—La Ministra, P.D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. del 23), la Directora general de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.

12646 *ORDEN SCO/2399/2005, de 11 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden SCO/2109/2005, de 16 de junio, por la que se inicia la fase de provisión de plazas de Ingenieros Técnicos Industriales.*

Advertido error en la Orden SCO/2109/2005 de 16 de junio publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de julio, en la página 23695: Anexo I. Baremo de mérito: Fase de provisión, el apartado 2.1

Donde dice:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En las categorías del modelo tradicional de cupo o de zona o de urgencia, del mismo grupo de titulación y, en su caso, misma especialidad que la categoría en que concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD en cuya fase de provisión se participa:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,15 puntos por mes trabajado.»

En el apartado 2, donde dice:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En la categoría del modelo tradicional de cupo, de zona o de urgencia, en la misma categoría profesional en que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.»

Debe decir:

«2.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,05 puntos por mes trabajado.

Madrid, 11 de julio de 2005.—La Ministra, P. D. (Orden SCO/2475/2004, de 8 de julio, B.O.E. de 23 de julio), la Directora General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, Consuelo Sánchez Naranjo.